



VSC-PARP-103-2023

ESTADO No. PARP-103-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de noviembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	23/11/2023	321	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de manera INMEDIATA Y PERMANENTE, siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Suspender las actividades de explotación en la forma en cómo se vienen desarrollando y proceda a cumplir con el método de explotación aprobado por la ANM, en el cual se relacionan el manejo de Bancos de 10 metros a 12 de metros de alto en recebo, bermas de 6 metros para la circulación de retroexcavadoras y estabilidad del talud, así como también inclinación de talud de 65 grados sobre el material arcilloso, sin generar taludes negativos.- Implementar las cunetas en concreto sobre el talud inactivo que se encuentra al SW del título minero y colinda con la vía Jongovito – Catambuco, a fin de dar estabilidad permanente a la vía de la referencia.



				<p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-094-EET-161-23 del 07 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantener en campo los registros de producción y/o registros estadísticos de viajes de volquetas dentro de la mina Rosapamba. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones realizada en el numeral 8.9 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-094-EET-161-23 del 07 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, que se entienden por SATISFECHOS los requerimientos realizados en AUTO GSC-ZO No. 000090 de fecha 29 de diciembre de 2022 notificado mediante Estado No. PARP-088-2022 del 30 de diciembre de 2022, por medio del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 del 22 de diciembre de 2022, en relación con:</p>
--	--	--	--	--



				<ul style="list-style-type: none">- Suspender la circulación de vehículos, volquetas y personal sobre la vía de acceso principal que se encuentra al NE del título minero, deberá cerrar y desplazar la vía 10 metros alejándola del talud contiguo y mantener un machón de seguridad señalizado y restringir el paso vehicular y peatonal.- Implementar el programa de Orden y Aseo, sobre sector ubicado en las coordenadas N: 621637.12619958 E: 975259.3929455 escombrera, toda vez que se evidencia residuos de basura mezclado con sobrantes de construcciones, todo proviene del exterior del título minero.- Actualizar el Plano de Riesgos del título minero EET-161, toda vez, a la fecha de la visita se han realizado avances significativos en los frentes de explotación generando peligros riesgos sobre las vías colindantes que no se identifican en plano de riesgos presentado por el titular minero.- Suministrar el curso básico de alturas a los operadores de maquinaria amarilla que se encuentren desempeñando sus labores dentro del título minero.- Suministrar el curso de Coordinador logístico o Socorredor minero a los trabajadores que formen parte de la brigada de emergencias del SG-SST.- Solicitar a operarios de volquetas externas la instalación de alarma de reversa- Registrar y documentar las actividades de capacitación e inducción de personal que labora en la mina.- Practicar a los trabajadores exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y egreso.- Implementar el formato de ingreso y egreso de personal al área del título minero.- Presentar informe técnico sobre la escombrera que se ubica dentro del área del polígono del contrato de concesión a efectos de verificar que la misma cuenta con todos los permisos correspondientes.- Realizar y presentar la formulación de los procedimientos de trabajo seguro de las actividades que se realizan dentro del proyecto minero <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-094-EET-161-23 del 07 de noviembre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con la correcta implementación del SG-SST acorde a la normativa vigente.- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título.- Dar estricto cumplimiento a lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO.- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. EET-161.- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.- Continuar realizando la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales nivel V) de manera permanente.
--	--	--	--	---



				<p>- Mantener de manera permanente la demarcación y señalización en la vía de acceso al título minero, para evitar el paso de personas y vehículos sobre el borde que colinda con talud antiguamente explotado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-094-EET-161-23 del 07 de noviembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EET-161, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante AUTO GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EET-161 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-094-EET-161-23 del 07 de noviembre de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EET-161 cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, expedida por CORPONARIÑO, de conformidad con la Resolución No. 737 del 07 de septiembre de 2010.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-094-EET-161-23 del 07 de noviembre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00330-52	EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ, ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ, y WALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ	23/11/2023	322	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00330-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Instalar la señalización de tipo informativa, prohibitiva, de restricción de ingreso al área, de zonas de derrumbe y caídas de rocas.- Implementar programa de orden y aseo dentro del área del polígono minero, donde se evidencia chatarra, restos de máquinas en desuso deterioradas y escombros dentro del título minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-092-00330-52-23 del 07 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52 que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA en las siguientes providencias:</p> <p>Auto PARP No. 364 del 27 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-055-2021 del 01 de septiembre de 2021, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Definir la restricción de ingreso de materiales como escombros y demás al área del título minero hasta tanto se cuente con autorización ambiental emitida por CORPONARIÑO.- Realizar el retiro de material chatarra, en desuso, acumulado en el área del título y adecuar la zona de manera segura, para el libre tránsito.- Instalar señalización prohibitiva, restricción de ingreso al área del título, zonas de derrumbe, que signifiquen riesgo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-092-00330-52-23 del 07 de noviembre de 2023.</p>
----------------------------------	----------	--	------------	-----	---



					<p>2. RECORDAR al titular minero que no puede adelantar labores de explotación en el área del título minero, como quiera que tiene plazo de ejecución vencido y la solicitud de prórroga fue negada.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO, para adelantar actividades de extracción.</p> <p>5. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición total de INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, capa de mapa de tierras.- Superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS- UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-092-00330-52-23 del 07 de noviembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-092-00330-52-23 del 07 de noviembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S.	23/11/2023	323	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16819, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p>



				<ul style="list-style-type: none">- Realizar la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales nivel V) de manera permanente.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero.- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.- Mejorar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 del año 2015.- Mejorar la implementación del programa de capacitación anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST.- Dar estricto cumplimiento a lo planteado en el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI.- Realizar el registro de producción de tal manera que los valores estimados de mineral en bruto coincidan con los registros de material beneficiado, acopiado y lo reportado en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No IV-PARP-098-16819-23 de 15 de noviembre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 16819 cuenta Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – aprobado mediante AUTO PARP-214 de fecha 16 de junio de 2021, notificado mediante estado No. PARP-037-2021 del 18 de junio de 2021, con vigencia hasta el 4 de mayo de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 16819 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 068 del 24 de febrero de 1997.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No IV-PARP-098-16819-23 de 15 de noviembre de 2023.</p>
--	--	--	--	---



					<p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	23/11/2023	324	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17631, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17631, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto:</p> <p>- Presentar Plano Topográfico de Labores Mineras actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas WKID 4686, donde se talud inactivo, vías de acceso e infraestructura dentro del polígono minero 17631, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Resolución 504 del 18/06/2018 y Resolución 40600 de 2015.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-17631-23 de 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



				<p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que no podrá adelantar actividades de explotación de minerales, entre tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-17631-23 de 01 de noviembre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero.- Continuar la implementación de la señalización de tipo, informativa, preventiva de seguridad y prohibitiva, dentro del proyecto minero.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al polígono minero el uso adecuado de EPP, esta recomendación va dirigida a empleados y visitantes del proyecto minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-17631-23 de 01 de noviembre de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI que su momento corresponderá presentar, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que una vez cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar un sistema de control de producción sea mediante planillas de registro o bitácoras donde se evidencie tanto el material en bruto explotado como mineral beneficiado.- Realizar e Implementar en el SG-SST un manual de procedimientos para la ejecución de labores seguras de las actividades principales desarrolladas en el proyecto.- Deberá dar cumplimiento a la resolución 1409 del 23 de julio de 2020 en relación a la operación de equipos o maquinarias que tienen alturas iguales o mayores a 1.5 metros, de acuerdo a lo anterior, todo colaborador que realice trabajo en altura, con riesgo de caída, como es el caso de los operadores de las retroexcavadoras, deben estar certificados para trabajos en alturas. Actualizar plano topográfico de frentes de explotación e infraestructura del título minero.
--	--	--	--	--



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-17631-23 de 01 de noviembre de 2023.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i></p> <p>6. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17631, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por Corponariño mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997.</p> <p>7. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17631, no cuenta con PTI actualizado.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-17631-23 de 01 de noviembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504854	CONSORCIO SANDE	23/11/2023	325	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. 504854, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504854 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II y III del año 2023 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 141 del 09</p>



				<p>de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>2. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504854 para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 141 del 09 de noviembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504854, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 038 del 02 de febrero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-006-2023 del 03 de febrero de 2023, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Plan de Trabajo de Explotación (PTE) para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización.- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.- Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2022, con su respectivo comprobante de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 141 del 09 de noviembre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504854, que NO podrá adelantar labores de explotación minera como quiera que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 08 de octubre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504854, NO contó con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	---



				<p>4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504854, NO contó con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 504854 que como quiera que la Autorización Temporal estuvo vigente hasta el 07 de octubre de 2023, se causó la de presentación del Formulario para Declaración y Producción de Regalías correspondientes al IV Trimestre del 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 141 del 09 de noviembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 504854 que como quiera que la Autorización Temporal estuvo vigente hasta el 07 de octubre de 2023, se causó la obligación de presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 141 del 09 de noviembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504854 que el área otorgada presenta superposición total con las ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACIÓN 08/12/2019, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS, superposición TOTAL con CATASTRO PREDIA, PREDIO RURAL. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 141 del 09 de noviembre de 2023.</p> <p>8. REMITIR el Concepto Técnico PARP No. 141 del 09 de noviembre de 2023 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, como autoridad ambiental competente, para que tenga conocimiento que la Autorización Temporal No. 504854, estuvo vigente hasta el pasado 07 de octubre de 2023, y tome las decisiones que considere pertinentes desde sus competencias.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 141 del 09 de noviembre de 2023.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, **24 de noviembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP